

DE LA PROVINCIA DE LEON

correspondiente al número 104 del dia 28 de Febrero de 1879

(Gaceta del 13 de Enero.) MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tan lurgo como la Autoridad municipal tenga noticia de que en el término de su jurisdiccion haya aparecido la langosta bajo cualquiera de los distintos estados que afecta, y declarado que sea por el reconocimiento oficial que es de las especies destructoras, dará parte al Gobernador civil de la provincia constituyendo al mismo tiempo una Junta municipal que se denominará de extincion de la langueta.

Art. 2.º La Junta municipal se compondrá del Alcalde, Presidente, y siete Vocales, que lo serán el Regidor Síndico, los tres primeros contribuyentes por los tres distintos conceptos de territorial, cultivo y ganaderia, sean o no vecinos del pueblo, y dos labradores de los que hagan por si mismos los trabajos de cultivo designados por los anteriores: el Secreta rio del Ayuntamiento lo sera tambien de la Junta.

Art. 3.º El Gobernador civil, ase gurado, de que existe la langueta. constituira sin pérdida de tiempo una Junta provincial de extincion, dando cuenta à la Direccion de Agricultura y á los Gobernadores de las provincias proximas al término municipal doude la acvacion d el insecto se haya manifestado.

Art. 4.º La Junta provincial se compondrá del Gobernador, Presidente, y l'i Vocales, que le seran: el Comisario Régio de Agricultura: donde haya más da uno, el que contribuya en la provincia con mayor cuota por territorial, cultivo y ganaderia, con carácter de Vicepresidente;

residencia en la capital; dos Vocales de la Junta de Agricultura; el representante de la Asociacion general de ganaderos; los tres primeros contribuyentes en la provincia por los distintos conceptos de territorial, cultivo y ganaderia; Ingeniero Jefe de Montes; Jefe de la Seccion de Pomento: el Secretario de la Junta de Agricultura lo será tambien de esta.

Art, 5.º Los Vocales de las Juntas provinciales y municipales, que ne lo sean por el empleo público que desempenen, podrán ser sustituidos por individuos que ellos mismos designen.

Los que por cualquiers razon no admitiesen el cargo serán reemplazados por los indivíduos que estén en la misma condicion de contribuyentes que exige la ley á falta de los primeros; entendiéndose que renuncian su cargo los que no asistan 4 dos sesiones seguidas sin justificar el motivo.

Art. 6.º Para tomar acuerdo se necesita la presencia de la mayoría de los Vocales, tanto en las Juntas provinciales como municipales: si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará una nueva citacion, y los que consurran podrán tomar acuerdo si componen al ménos la tercera parte.

Art. 7 Una vez constituida la Junta municipal, exigirá de los propietarios, o colonos en an caso, una relacion de las hectareas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, las cuales serán dadas en un corto plazo que marcará la Instruc-

Tambien ordenarà el reconocimien to de los terrenos denunciados, y la exploracion de todo el término municipal para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que además pueda estar in-

Art. 8.º Reunidos estos antecedentes, procederá la Junta á publicar par edictos los acotamientos ya marcados á fin de que los dueños de los terrenos manificaten su asentimiento .

un Diputado provincial que tenga su | u oposicion dentro de un plazo breve: | marcará para su destruccion el proen este último caso se constituirá en el terreno objeto de la reclamacion un Vocal de la Junta municipal con un perito, prévia citacion del dueño del terreno para que tambien comparezca por si ó por medio de su representante, levantando acta de su conformidad 6 disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.

Art. 9.º La Juota municipal, en vista del acta referida, regolverá de plano si el terreno en cuestion debe ó no clasificarse como infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme pueda recurrir en alzada en un plazo brevísimo á la Junta provincial de extincion, que, prévie la comprobacion que estime oportuna, resolverá definitivamente y sin alterior recurso, fundamentando su fallo.

Art, 10. Una vez hechos los acotamientos, el propietario, ó quien represente sus derechos en la finca, manifestarà à la Junta municipal si opta por proceder à la destruccion del insecto en la misma: en cuvo caso usará de los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la Junta y en los periodos a propósito, segun el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguirla por si, no podrá oponeres bajo ningun pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios signientes.

Art. 11. Si el insecto estuviera en estado de canuto, y el terreno fuera susceptible de ser arado 6 escarificado, apelará preferentemente á est e medio: si la condicior del auelo no permitiera este medio, ó habiéndolo ya sido no se hubiera conseguido la extincion completa, la Janta ordenará el uso del azadou, la introduccion del gar-in de cerda, si este medio fuera acc. ...do por los dos propietarios del terreno y del ganado, o la recogida del canuto, pagando la medida al precio más módico posible.

Art, 12. Si el insecto hubiera pasado al estado de mosquito, la Junta

cedimiento más eficaz que la experiencia haya acreditado en cada localidad, segun la clase de terreno y con arreglo à les instrucciones que reciban de la Junta provincial.

Art. 13. Luego que haya pasado de este estado, la Junta ordenará su destruccion, pagaudo la unidad de peso del insecto que se recoja con la economía posible. En cualquiera de estos casos se dará cuenta del procedimiento adoptado á la Comision provincial, sin detener empero los tra-

Art. 14. Para realizar las operaciones de arada se convocará por secciones y en el turno que la Junta establezca á todos los dueños de animales de tiro, los que yendo con sus yuntas al terreno que sa les señale por la misma y bajo la direccion de los encargados en los trabajos darán, en rigurosa proporcion de las yuntas obligadas y como máximuo, una hectárea de labor cruzada, ó sea de dos rejas, por cuyo trabajo recibirán la indemnizacion que haya marcado la Junta provincial á propuesta de la municipal: si las yuntas así empleadas no facran bastantes á labrar los terrenos que ocupara el insecto, las Juntas deberán emplear las que fuesen precisas y puedan pagarse con los fondos destinados á la extincion.

Art. 15. Para los trabajos que no puedan realizarsa con yuntas, segun se previene en los artículos anteriores, la Junta utilizará la prestacion personal en la forma que la ley municipal establece para las obras públicas, pero haciendola extensiva desde la edad de 16 4 60 años, y limi. tándola á tres jornales, que no podrán ser exigidos sino uno en cada semana.

Art. 16. Conocida la extension y clase del terreno donde exista la langosta en cualquiera de sus estados, la Junta municipal procederá á formar un presupuesto de los gustos que calcule necesarios para su extincion, incluyendo la cantidad que ha de pagarse por las yuntas relacionadas, y

proponiendo la remuneracion que deba dárseles con arregio à la clase de terrenos que han de labrar, segun la mayor ó menor distancia de la poblacion: tambien incluirá en el miamo de número de jornsles de que se puede disponér utilisando la préstacion personal.

Art. 17. Este presupuesto pasará à la Junta provincial de extincion; y, préviu su aprobacion, debará remitirlo à la Comicion permanente de la Diputacion provincial para que se ordene al Alcalde la recaudacion de la cantidad necesaria.

Art. 18. Para cubrir los gustos que dicho presupuesto haya demostrado ser necesarios para la extincion da la langosta, se gravară la riqueza imponible que conste ceñalada en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigurosa propercion con la cantidad necesaria; pero esta no podrá exceder del 2 por 100 del liquido imponible en la riqueza territorial del cultivo y ganaderia, ni del 10 por 100 en las cuotas de contribucion industrial. Lo que ne os hava invertido en gastos de extincion de langusta se devolverà à los propietaries que hayan contribuido á la derrama.

Art. 10. Bu el caso de que la cantidad presupuestada no pudiera cubrirec con la recaudacion autorizada por los artículos anterizada por los artículos anterizada provincial proposadrá, y la Comision permanente con el Gobernader ordenaria, que en los pueblos limitrofes al invadido se grave con el 1 por 100 la riqueza imponible y con un 6 por 100 las cuotas de la contribucion industrial, si ya en los referidos pueblos no se hubiere alcanzado al máximun tributario que establece este artículo para los trabajos análogos que se hayan de realizar en su propio término.

Si los pueblos limitrofes correspondiesen à distinte provincia. los Gobernadores de ambas se poudrán de amerdo para llevar à efecto se preceptuado.

Art. 20. Si los recursos que se determinan por la presente ley à las Juntas municipales fueran insuficientes en algunas de ellas para completar los gastos de la extincion por la importancia con quese presentara la plaga, las Juntas provinciales acudirán à la Diputacion provincial y al Ministerio de Fomento para que, ó de los fondos de calemidades públicos, ó por medio de un crédito extraordinarie y supletorio, se atienda à completar lo necesario para ultimar los trabajos.

Art, 21. Se declaran propietarios para los efectos de esta ley, y para las cargas que ella impone, el Estado y los Ayuntamientos por los terrenos baldios, de Propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la langosta.

Art. 22. Los terrenos acotados, excepcion hecha de las veredas pertenecientes al Estado ó á los Ayunta-

usientos, serán repartidos para siembra en tres años, tenganó no arbolado, prévio reconocimiento é informe del Ingeniero de Montes de la provincia. Los Ayuntamientos y Jetes económicos en su caso sañslarán el cánon que deberán pagar ios que siembren los terrenos acotados, y que ingresará en los fondos de extincion da langosta.

Art. 29. Las dehesas de propiedad particular que as aren, sembrándose, por esuas de existir en ellas acvacion de langosta, no variarán en nada au clasificacion y dorante tres años seguirán contribuyento como de pastos, siempre que hayan costeado de su cuenta las laberes de extincion como preparatorias para la siembra.

Les terrenos de propiedad particular que hayen sido arados para la extinción de langosta solamente podrán ser aprovechados para siembra por sus dueños, abonando los guatos de urada que la Junta haya hecho.

Art. 24. Las empresas de ferrocarriles por su condicion especial destruirán á su costa, y en el tiempo que se les determine por las Juntas de artincion, la acvacion que es haya efectuado en la zona de su propiedad.

Art. 25 Los propietarios, ó colonos en su caso, que incurrieran en oración al dar las relaciones del terreno infestado en sus heredades, difcullasen la entrada en las mismas à los delegados de las Juntas que han de atender á la extinción, ó dejon de dar parte sin pérdida de tiempo de la avivacion del insecto en lo que no se haya podido erar, sufrirán la multa de 25 á 250 pesetas.

En igual multa incerrirán los que habiéndose comprometido a extinguir por su cuenta la langosta no le hayan verificado en el tiempo oportuno marcado por la Junta municipal, siendo extensiva esta responsabilidad á las empresas de ferro-carriles que incurran en las mismas oxisiones

Art. 26. Los Alcaldes y Vocales de las Juntas que demostrasen lenidad, abandono á falta de energía en el complimiento de esta loy podrán ser igualmente multados por los Gobernadores.

Art. 27. Todas las multos serán impuestas por los Gobernadores, tisan do pora lacerlas efectivos de iguales medios á los concedidos por la ley á las Diputaciones provinciales; debiendo ingresar su importe en las depositarlas do las Juntas municipales con destino á los gastos de estincion.

Art. 28. Los Vocales y Delegudos de las Juntas serán ceesiderados como funcionarios públicos para sus relaciones reciprocas y las que deban sostener oficialmente con las Autoridadeo.

Art. 29. Los plazos en que han de verificarse las operaciones que se consignan serán brevísimos, y acomodados 4 la necesidad de tenerlas concluidas en épocas fijas: los marcará un reglamento; y mientras no se

publique, queda vigente la instruccion de 20 de Marzo de 1876 en todo lo que se halle de acuerdo con esta ley sip contrariar aus disposiciones.

Art. 30. Quidan derogadas y sin efacto cuantas leyes, reglamentos y disposiciones as opongan á lo establecido por la presente ley, que regiza con igual fuerza en toda la peniusula é islas adyacentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, camplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez da Enere de mil cohocientos ectenta y nueve.— YO. EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipe de Liano.

DIRECCION GENERAL

..

OBBAS PÚBLICAS, COMERCIO Y-MIRAS.

En virtud de le dispueste per Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general la sefialade el dia 14 del próximo mes de Marzo à la una de la terde para el urriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portargos que a continuación se expresan, pertenceientes à la carretera de tercer órden de Leon à Caboalles, provincia de Leon.

> Presupuesto anuel.

Percius.

Vegarienza con Arancel do dos miriámetros. . . . 2.545

9 545

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fonento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de munifisso, para conocimiento del público, los Arenceles, el pilego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrafa.

Las proposiciones se presentarán en pilegos cerrados, arregitadose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignare préviamente como garantía para tomarparteen esta aubaeta será de 425 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 20 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse o cada pilego ol documento que acrelite laber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten des 6 más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cies pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bejen de diez pesetas.

Medrid 14 de Febrero de 1879 — El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que re exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devengen en el portazgo de Vegarienza se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesesta anuales..

(Aqui la proposicion que se kaga, admitiendo ó mejos ando lisa y llanamente el tipo hiado, pero advirtiendo que será desenhada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece j

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de le dispueste per Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalade el dia 14 del próximo mes de Marze á la una de la tarde para el orriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por tórmino de dos años en los portezgos que é continuacion se expresam, pertenecientes é la carretera de tercer órden de Palunquinos à Vilhanuava del Cumpo provincia de Leon.

Presupuosta Onusi.

Pozatas.

Palanquinos con Aranosi da dos miriámetros...

9,346

9.346

Lu subseta se oclebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo do 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; halándose en ambos puntos de manifesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pilego de condiciones generales publicado en la Gazeta del 25 de Setienbra del 1877, y el de las particulares pura esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignase právismente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1550 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deada pública al tipo marcado en el Rent Decreto de 20 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite luber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dícho portuzgo.

En el caso de que resulten dos 6

En el caso de que resulten des 6 más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores,
una segunda licitacion abierta en los
términos prescritos por la attada Instruccion, siendo la primera mejora
por lo ménos de cien pesatas, quedando las demás á voluntad de los licita—

dores, siempre que no bajen de dies

Madrid 14 de Febrero de 1879.-El Director general, El Baron de Covadongs.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fesha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devengen en el portazgo de Palanquinos se compromete á tomar á su cargo la recandacion de dichos derechos, con extricta sujecion à lus expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pasetas anuales.

(Aqui la proposicion que se ha ga, admitichdo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero ad-virtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese de-terminadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en leira, que el proponente ofrece)

(Fecha y firma del propocente)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1879. PERSIDENCIA DEL SE. GOSERNADUR.

Se abrió la sesion à las doce de la mañana con asistencia de los señores Canseco, Redondo, Chocán, Molleda, Cubero, Perez Fernandez, Martinez Luengo, Balbuena, Eguiagaray, Garcia Florez, Garcia Miranda, Llamazares, Fernandez Franco, Castagon, Gutierrez, Ureña, Bustamante, Andrés, Rodriguez dei Valle y Rodriguez Vazquez; una vez leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se enteró la Diputacion de que el Sr. Concellon no podía asistir à las sesiones por impedirselo el mal esta-

do de su salud.

Pasó à la Comision de Fomento una comunicacion del Bibliotecario provincial Sr. Braña; participando haberse terminado la impresion de los Catálogos de las obras existentes en dicho Establecimiento.

Se recibió con agrado un ejemplar del Manual de Reemplazos, publica- : de por el Secretario de la Corporacion, acordando además se le den las gracias y se adquiera ignal número de ejemplares que de la primera edi-

Leido el parte de defuncion del Profesor jubilado de la Escuela de niños del Hospicio de Astorga, se acordó pasar los antecedentes à la Comision de Fomento para que proponga el sueldo reglamentario que habra de disfrutar, en conformidad al art. 191 de la loy de Instruccion pública el que sea elegido para dicho cargo.

Pasó à la Comision de Hacienda la peticion del Director del Hospicio de Leon, proponiendo se consigne en el presupuesto adicional un crédito de 2.000 pesetas para la recomposicion de la cañeria de las aguas potables que van à dicho Establecimiento.

Entrandose en la órden del dia. fueron leidos varios dictámenes de las Comisiones de Beneficencia, Hacienda, Gobierno y Administracion y

Se presentó igualmente el dictámen de la Comision de Fomento, re-

lativo al plan de caminos, y una enmienda suscrita por el Sr. Gutierrez proponiendo que al aprobarse aquelse ejeculen con preferente atencion las obras de los caminos provinciales que parten desde Villamanin à Valdelugueros, y desde el primer punto al rio Luna, pasando por Rodiezmo. Tomada en consideración, se acordó discutirla en la forma reglamentaria.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Hacienda, se acordó incluir en el presupuesto adicional el crédito de 63 pesetas 25 céutimos à que asciende la cuenta de material de oficina de la Secretaria de la Junta dei Censo.

Fué igualmente aprobada sin disension la cuenta del Administrador de los bienes que en Peñaranda de Bracamonte poseia el difunto demente, acogido por la provincia en el Manicomio de Zaragoza, D. Aureliano Rodriguez, y la relacion de foros, rentas, aniversarios y censos de los Hospicios de Leon y Astorga, aceptando las demás soluciopes que en el dictămen se presentan.

Quedo enterada la Corporacion del donativo de 1.625 posetas que el Prelado de esta diocesis deslinó al Hospicio de la capital, acordando dar-

le las gracias,

Careciendo de aplicacion en las dependencias de la provincia varios de los efectos adquiridos para las bodas de S. M. y funerales de su augusta y esclarecida consorte, se acordo enagenarlos en pública subasta, insertando los anuncios en el Boletin OFICIAL.

Camplidos por el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo todos los trámites establecidos en el art. 86 de la ley de 2 de Octobre de 1877, se acordó concederio la autorización que so-

licita para litigar.

Resultando del expediente instruido por Manuel Salvador Bravo, vecino de Villomar, que su hija política Maria Gutierrez Guerra, soltera, de 26 años de edad, se halla on estado do demencia furiosa, se acordó recogerla en el Manienmio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, toda vez que la interesada carece de

Visto et art. 85 del reglamento de Beneficencia, en el que se estableco que los acogidos expulsados por su mala conducta de las Casas de expositos, pierden en beneficio de las cajas de los mismas Casas como parte del rolategro de las estancias, los aborros que los espulsados pudieran tener, se acordó que no há lugar á lo que sobre el particular se solicita por Valeriano Diez Rodriguez y Joamin Rio, del Hospicio de Leon.

No hallándose vacante la plaza de portaro del Hospicio de Astorga, so acordó dosestimar las pretensiones de Basilio Blanco y Angel Aparicio, pidiendo se provea en uno de ellos el

espresado cargo.

Aceptando el diciamen de la Comision de Boneticencia, se acordo rehabilitar en el disfrute del salario correspondiente por la crianza del exposito Angel, número 6170, à su criadora Maria Alonso, natural de San Miguel de Langre, en el Ayuntamiento do Berlanga.

Pasada la oportunidad de conceder l auxilios con cargo al presupuesto provincial à los que sufrieron la epidemia variolosa en el Ayuntamiento de Vegas del Condado, se acordo desestimar la pretension en que solicitan se les concedan para dicho objeto 1,000 pesetas.

Solicitada por Manuela Fernandez, natural de La Bañeza, la entrega de dos trages para su hijo Manuel Rodriguez, acogido que fué en el Hospicio de Asterga, se acordo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 67 del reglamento interior de los Establecimientos de Beneficencia, que no há lugar á lo que pretende, toda vez que ya llevo el emancipado el trage de diario que usaba.

Revisados los acuerdos de la Comision provincial y Diputados residentes adoptados en el ramo de Beneficencia desde Noviembra último en que se suspendieron las sesiones, hasta el dia de hoy, se acordó ratifi-

carlos.

Solicitado por el Director de la Casa-cuna de Ponterrada el ingreso en los Hospicios de Leon ó Astorga de las expositas Saturnina y Maria de la Encarnacion, por no poder tenerlas más tiempo en su poder las personas à cuyo cuidado se hallan, se acordó que no ha lugar á lo que se pretende, por no hallarse annedia is ni enfermas y estar próximas á oman-

Acceditado en forma por Juana Prieto, vecina de la Pola de Gordon, la imposibilidad en que se halla de satisfacer el pago de las estaccias causadas en el flospicio de Leon por la expósita Ramona, por carecer de recursos y ser absolutamente pobre, se acordo relevarla del gasto indicado.

Se aprobaron, de conformidad con el dictamen de la Comision respectiva, las cuentas de estancias en el Hospital de San Antonio y Asilo de Mendicidad por los acogidos que en uno y etro Establecimiento se hallan à cargo de la provincia, acordando en su vista el pago de dichas obligaciones, importantes 2,913 pesetas 75 contimos la primera, y 1.482 la segunda.

Fue rehabilitada en el cobre del salario correspondiente, Felipa Santalla, vecina de San Miguel de Arganza, criadora do la expôsita Maria, de la Casa-cuna de Ponferrada.

Resuelto como regla general que los auxilios del capítulo de Calamidades públicas solo se otorquen cuando el siniestro alcanco á todo un pueblo ó à la mayoria de sus vecinos, en cuyo caso no se halla el incendio ocurrido en las casas de Santiago Gutierrez, Raimundo y Lorenza Gonzalez, de Magaz, se acordó desestimar la instancia on que piden so les concedan fondos para atender à sus necesidades...

Dada cuenta de la instancia de Estefanta Blanco, expósita del Hospicio de Astorga, pidionilo licancia para casarse con Cipriano Blanco, procedente de la misma Casa, se acordo acceder à lo que solicita, negandote la dote reglamentaria, en atencion à haber sido espulsada del Establecimiento por faltas de insubordinacion.

Quedo enterada la Diputacion del accordo adoptado por la Comision

provincial y Diputados residentes, re-, lativo à la renovacion del contrato de . Seguros de Incendios del Hospicio de ... Leon, con la Compañía titulada «La Union, y de haber sido nombrados Directores interinos de dicho Establecimiento durante la ausencia del propietario, los Sres. Canseco y Lla-

Cumplido por el Ayuntamiento de Soto y Amio con cuanto se le previ--. no respecto a la reparación del puente de Cannies; y considerando que la destrucción del mismo à causa de una . fuerza mayor, no puede imputarse à la Corporación municipal, se acordó entregarle la subvencion de 750 pesetas que para dicha obra se habian concedido, rogando al Sr. Gobernadur de la provincia escite el celo del Ingeniero Jefe de Caminos à ilu de que el contratista del puente definitivo sobre el rio Luna, lo termine en ... et más breve plazo posible.

De conformidad con el dictamen dela Comision de Bonoficencia, en vista de haberse agreditado los requisitos establecidos en el art. 195 del reglamento interior de los Hospicios, se acordó conceder socorros para atender à la lactancia de sus lujos hasta que estos cumplan los diez y ochomeses de edad, à los sugotos siguientes. Luisa Secos Gonzalez, de La Bañaza; Angel Fernandez Cordero, de idem; Itamon de la Iglesia, de Villarnera; Mariano Toral, de Destriana; Pascual Fernandez, de Santas Martas; Francisco Cabero, de Villar del Yermo; Felipe Franco, de Barrio de Urdiales; Andrés Paz, de Santibañez de la Isla: Pablo Revero, de Santa Olaja de la Accion; Joaquin Fernaue doz, de La Bañeza; Francisco Turrado, de Castrocalbon; Santiago der Rio, de Villanueva de Valdueza, Josefa Fernandez, de Astorga; Tomás Gonzalez, de Zambroneinos; Juan Parapar, de San Esteban de Valdueza; Maria Santos Ordoñez, de Soto de la Vega; Antonio Guervo, de San Roman de la Vega; Bernardina Garcia, de La Bañeza; Teresa Garcia, de Viariz; Eugenio Lopez, de La Bañeza; Antonio Sierra, de Astorga; Cosareo Olaiz, de Gordoncillo, Miguel Cuevas, de Riaño; y Valeriana Sarmiento, de Mansilla del Paramo.

No reunicado las mismas circuastancias los expedientes de Pascuala Sanchez, vecina de La Llama; Manuela Merayo, do Debesas: Teresa Gonzalez, de Cacabelos; Tomás Grande, de Santa Colomba de la Vega; Francisco de la Mata, do Cabañas; Nicolas Martinez, de San Cristobal: Isidoro Vega, de Pobladura; Manuela Garcia, de Valderrey: Juliana Mayo, de Benavides; Victoria Ferrero, de Saludes; y José Garcia Alvarez, de Valle; se acordó aprobac el dictamen de la Comision de Benelicencia proponiendo que no há lugar à concederies el socorro que solicitan.

Visto el expediento instruido à reclamacion de Concepcion Peral, soltora, vecina de Puente de Domingo Plorez, para que se la rehabilite en el pago del salario correspondiente & la exposita Francisca Blanco, procedente de la Casa-cuna de Ponferrada; y resultando plenamente justificado que la expósita se halla en poder de su madre, por más que esta no lo sea la Concepcion Peral, quedo acordado desestimar la solicitud y estar à lo respelto, segon propope la Comision de Beneficencia en su dictamen.

Accediendo à lo propuesto por el Director del Hospicio de Astorga, y de conformidad con la misma Comision, se acordo que el acogido inter-no del Establecimiento, D. Facundo Blanco, nombrado Maestro sustituto de la Escuela de niños; continue como desea dentro de la casa, con la obligacion de satisfacer por razon de estancias 50 centimos de peseta diarios por la alimentación, cama y ropa limpia, quedando à cargo del Direcninta, que ando especialmente de que en las comidas, dormitorio y demás actos no se familiarice demásiado con os niños, dando lugar a que por esta causa deje de imponerles el respeto de que bay que rodear à su cargo.

Tenjendo en cuenta el dictamen de la Comision en el expediente instruido á instancia de Domingo Antonio Fernandez, vecino de Villavieja, quedo acordado: 1.º Que á los huértanos Paulino y Felisa que aquel tiene à su cuidado, se les considere dependientes de la Casa-cuna de Ponferrada, dandeles de baja en el Hospicio de Leon: 2.º Que no há lugar a pago alguno de salario superior al satisfecho hasta el dia en que se suspendio, definitivamente: 3.º Que à contar desde el mismo se le rehabilita en el cobro del salario, con arregio á la es-cala establecida en el art. 180 del reglamento interior, reformado por la Diputacion en 12 de Noviembre de 1874, el cual disfrutara hasta que los huérfanos camplan 20 años de edad; y 4.º Que respecto de la Felisa, si por su estado de imbecilidad se hace indispensable el aumento de salario, obre el Director de la Casacuna en conformidad à lo resuelto en neuerdos de 3 de Junio y 7 de Noviembre último

Aceptando el dictamen de la Comision de Fomento, se acordó que las instancias presentadas por el pedâneo de San Roman de la Vega v Alcalde de Otero do Escarpizo pidiendo subvencion de fondos provinciales para la construccion de dos puentes de madera sobre el rio Tuerto, se tramiten con arreglo à lo que dispone la ley de Obras públicas circular publicada en el Bouerin de 6 de Diciembre próximo pasado:

Conforme tambien con lo propuesto por dicha Comision, quedo acordado practicar las diligencias necesarias para conseguir la resolucion del recurso de alzada interpuesto por el anterior Director de Caminos provinciales, à fin de tener presente la que recaiga al incluir en el presupuesto de la provincia el sueldo correspondiente à diche funcionarie.

Pasadas las horas de reglamento se levanto la sesion.

Orden del dia para la siguiente: Discusion del plan de caminos. Dictámenes y nombramiento de portero del Hospicio de Leon.

Eran las dos.

Lean 8 de Febrero de 1879.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CONTABILE OR LOS PONDOS DEL PRESUPUESTO DEGREENAL

MES DE PROBREO DEL AÑO ECONÓMICO. DE 1878 A 1879.

DISTRIBUCION de fendes percapitules varticules para satisfacer las obligaciones de diche mes, formada per la Conteduria de fondes provinciales, conforme à lo prevenide en et art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad pre-viacial de 20 de Setiembre de 1865 y at 93 del Reglamente para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1 GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	Total por capitulos
Capitule I.—Administracion Provincial.	Pessias Cs.	Pesetas Ce.
Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial. Personal de la Diputación provincial. Idem de la Comisión de examen de cuentas muni-	1.250 00 2.105 42	
cipales. Material de la Diputacion y demás dependencias provinciales. Art. 5. Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	250 00 3.000 00 83 53	6.688,75
Capitulo II.—Servicios generales.		·
Art. 1. Gastos de quintas. Art. 2. Idem de hagajes. Art. 5. Idem de impreston y publicación del BOLETIN OFIGIAL. Art. 4. Id. deelecciones de Digutados provinciales Art. 5. Idem de calamidades públicas.	2,000 00 2,000 00 2,000 00 2,500 00	6.500 00
Capitulo III.—Obras publicas de carleter obligatorio:		
Articnio i. * Personal de las obras de repara- ción de los caminos, barcas puentes y poniones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras.	1.437 00 1.000 00	2.437 00
Capitulo V Instruccion publica. Articulo 1. Junia provincial del ramo.	253 00	
Art. 2.º Subvención o suplemento que abora la provincia para el sosientablento del Instituto de segunda enseñanza. Art. 3.º Subvención o suplemento que abona la provincia para el sosienimiento de la Escuela normal de Maestros. Art. 4.º Suelco del Inspector provincial de primera enseñanza. Art. 6.º Biblioteca provincial.	5,500 00 689 00 187 50 219 00	4.948 50
Capitulo VI Beneficencia.		
Art. 1.º Atenciones de la Junta provinciai Art. 2.º Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Ros pitales Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Miseriordia . Art. 4.º Idem id. id. de los Casas de Expósitos . Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternitad	2.160 00 2.300 00 1.520 00 20.000 00 500 00	26.480 00
Capitulo VIII.—Inchevisics.	·.	•
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3.000 00	3.060 00
SECCION 2. GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capitulo II.—CARRETERAS. Art. 2.º Construccion de carreteres que no forman parle del plan general del Gobierno.	8.000 00	8,000 00
Capitulo III. — Obbas Difersas. Unico. Subvenciones para auxiliar la construc- cion de obras, ya corran a uargo del Estado ó de los Aventamientos.	4 .000 00	4.000 00

TOTAL GENERAL. En Leon à 28 de Enero de 1879.—El Contador de fondos provinciales. Salustiano Posadilla.—V.º B.º —El Presidente, Balbino Canacco.

rés provincial. .

· Capitulo IV .-- OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades dustinadas à objetos de inte-

2,000 00

4.000 00

2,000 00

63.954 25

A la Diputacion provincial:

Los que suscriben Vocales de la Comision de Hacienda, tienen el bonor de proponer se sirva aprobar esta distribucion de fondes mandando se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

La Corporacion no obstante acordará lo más conveniente. Leon 4 de Febrero de 1879.—El Presidente, Juan Lopez de Bustamante.—An

tonio Fernandez Franco. — Vicente Andrés y Andrés.
Sesion del dia 5 de Febrero de 1879. — La Diputacion acordo aprobar el dictamen.-El Presidente, Baibino Canseco.-El Diputado Secretario, Joaquin Rodriguez del Valle.

AYUNTAMIRATOS.

Alcaldia constitucional de Matallana de Vegacerpera.

Por renuncia dei que la obtenia se balla vacante la Secretaria de dicho Avuntamiento, con la dotación de 550 pesetas annales, con la obligacion dehacer los repartimientos y amillaramienlos y toda clase da trabajos aneios à la Alcaldia: los aspirantes dirigirán su so : licitudes documentadas á esta Alcaldia. dentro de 30 dies siguientes à la insercion de este anuncio en el Bourrin ovi-4119

Maiallana Enero 13 de 1879.--Et Alcaldo, Gerónimo Ródriguez.

Alcaldia constitucional de Salamon.

La Corporacion que tengo el honordo presidir y Junta de asociados, acordo en sesion del 23 de los corrientes. provistar la plaza de Beneficencia en un Médico-cirulano con la dotación anual de 100 pesetas por la asistencia à die y seis familias pobres, pudiendo contratar la iguala con el resto del vecindario, con la precisa condicion de residir en la capital del municipio, comopunto centrico de los seis nueblos del : mismo.

Los aspirantes presentarán sus sollcitudes en la Secretaria de Avuntamiento dentro del término de 20 dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oricial de la provincia.

Salamon 29 de Enero de 1879.-Juan Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Posada de Valdeon.

Se bace saber que este Ayantamiento y Junta de asociados han creado una plaza de guarda municipal con la dota cion de 250 pesetas, pagadas por tri-mestres de los fondos municipales, para cuyo efecto se consignaran en el presu

Al efecto se llaman aspirantes por ma dio del presente edicto, y que reunan lascircunsiancias que marca el Reglamento de 8 de Neviembre de 1849 y pliego de contrato que se halla de manificato en la Secretaria de esta Corporacion, para que los que se presenten aspiran-tes puedan enterarse de las obligaciones: à que han de alenerse y duración de losmeses que han de servir en el actual año.

El piazo para la presentacion de sus solicitudes es de 15 dias desde la publicacion de esta en el Borgrin oficial, y pasados el Ayuniamiento la proveciá en la forma que más crea conveniente à sua derechos administrativos.

Posada de Valdeon 28 de Enere de 1879.—Luis de Noriega.

SUSTITUTOS EN LEON

Don Manuel Rego Rodriguez, contra tista en quintos, matriculado y vecino en Oviedo, avisa á todos los que quieran sustituirse, que tiene mozos disponibles al efecto, y contrata cuantas sustitucio-nes se deseen para el servicio de Cuba,; respondiendo, como lo ha hecho siem-pre, de cualquiera deserción, poniendo otro austituto o los 8,000 reales en Caja si fuere necesario,

Dirigirse à la plaza del Mercado, número 8, Leon.

Imprenta de Garce é bijos.